

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO- SANTA MARTA – MAGDALENA

Correo electrónico: [j02pcivadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pcivadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Cel. 3175408885

Santa Marta D.T.C.H. Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ARMANDO LUIS BARRIOS MENDOZA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

RADICADO: 470013118002-2024-00037-00

Por reunir los requisitos establecidos en y el Decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **ARMANDO LUIS BARRIOS MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.599.637, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas y confianza legítima.

VINCÚLESE al presente trámite a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** y a quienes conforman **LISTA DE ELEGIBLES** del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.4844, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, lo cual deberá realizar la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través del medio electrónico que disponga para tal fin, así como también deberá allegar constancia de ello a este despacho. Así mismo para efectos de garantizar la publicidad de la acción de tutela se ordena a la CNSC a través de su representante legal que, de forma inmediata, procedan a publicar la presente admisión de tutela en su página web <https://www.cnsc.gov.co>, insertando el presente Auto y el escrito de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio a los aspirantes a la convocatoria en el proceso de selección referido – para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

En consecuencia, CÓRRASE TRASLADO a la accionada y vinculados por el término de dos (02) días para que, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestos por el accionante

ADVIÉRTASELE que, de no rendir los informes en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991). Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó la accionante.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz, como lo es el correo electrónico, y en el evento que ello no pueda realizarse de esta manera, como último recurso, se acudirá al Centro de Servicios del SRPA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

PS

**Firmado Por:**  
**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcba2f8eb483c3c26eb1ce7486aec07476787f65d115d06f5ff8bf429965f0a5**

Documento generado en 22/05/2024 05:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**